

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2020-8759 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Alfoz de Lloredo.*

Con fecha 7 de julio de 2020, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual Nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Alfoz de Lloredo, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes especiales entre los sometidos a evaluación.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así

JUEVES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 228

como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

El Decreto 106/2019, de 10 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, se crea como órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del territorio y urbanismo, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La Modificación Puntual Nº 1 del planeamiento de Alfoz de Lloredo tiene como objetivo la corrección de seis errores detectados desde su aprobación definitiva; la actualización de cinco aspectos, así como la modificación de cuatro determinaciones menores del PGOU, sin afectar a la generalidad del planeamiento, ni modificar su modelo de ordenación.

3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual de planeamiento urbanístico de Alfoz de Lloredo, se inicia el 7 de julio de 2020, con la recepción en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 21 de julio de 2020 remitió al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo escrito con indicación de las subsanaciones que debían realizarse en el documento aportado.

Con fecha 18 de agosto de 2020, el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo remite a esta Dirección General adenda como documento de subsanación.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 28 de agosto de 2020, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

Con fecha 29 de octubre de 2020, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remite al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, escrito donde se solicita aclaración sobre la propuesta de calificación de un espacio propuesto en el documento.

Con fecha 10 de noviembre de 2020 se remite por parte del Ayuntamiento la aclaración solicitada en documento denominado Adenda 2.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

4.1. Borrador del plan o programa.

Promotor de la modificación. El promotor es el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Planeamiento vigente y antecedentes. Dentro del contexto del Plan General de Ordenación Urbana de Alfoz de Lloredo Aprobado por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y

Urbanismo (CROTU) con fecha 8 de mayo de 2015 y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha 24 de junio de 2015.

Objeto. La Modificación Puntual del PGOU de Alfoz de Lloredo plantea varios aspectos de diferente alcance. Por un lado, la corrección de seis errores detectados desde su aprobación definitiva que han dado lugar a interpretaciones erróneas. Por otro también se pretende incorporar al planeamiento circunstancias sobrevenidas tras su aprobación definitiva que se consideran determinantes por afectar a la clasificación, regulación o nivel de protección del patrimonio. Además, se incorporan la modificación de cuatro menores del PGOU, que no afectan a la generalidad del planeamiento, ni modificar su modelo de ordenación. La Modificación Puntual afecta a la documentación gráfica (categorización del Suelo Rústico, calificación del Suelo Urbano y secciones tipo) y al texto (Memoria de Ordenación, Normativa y Catálogo) del Plan General de Ordenación Urbana de Alfoz de Lloredo, siendo la afección puntual y reducida.

Contenido y alcance de la modificación puntual.

La subsanación de los errores:

1. Modificación de la calificación de dos parcelas calificadas como viario de acceso (VZ), en Cóbreces y Lloredo, que se han constatado de propiedad privada y que no dan servicio actualmente, ni el plan prevé que lo den en un futuro, a usos que no sean los incluidos en las parcelas privadas de las que forman parte por lo que pasan a ser calificadas como RA1 en el caso de Cóbreces, y NT en el caso de Lloredo.

2. Corrección gráfica de las secciones tipo de viario, de tal manera que se traslade a los planos las determinaciones contenidas en la Normativa, evitando interpretaciones incorrectas.

3. Adecuación de la equidistancia de las servidumbres de los cementerios, grafiada erróneamente en los planos del PGOU, en los que se reproduce la forma de los equipamientos en lugar de establecer una servidumbre equidistante de ellos.

4. Corrección del plano de situación y la referencia catastral del inmueble de la ficha 5.29 del Catálogo de Elementos Protegidos, en la que se identificaba a una edificación erróneamente.

5. Incorporación como usos admisibles, en cada ordenanza de zona de Suelo Rústico, de los usos que la normativa admite con carácter general para todo el Suelo Rústico.

6. Dentro de las reglas de colindancia, dar cabida a construcciones auxiliares que no se ajusten al espacio libre de parcela cuando su altura no supere la de los cierres anteriores a la aprobación del Plan o los legalmente establecidos.

La propuesta de actualización:

1. Actualización del trazado de la CA-354 y consecuentemente de los planos de clasificación. El trazado de esta carretera autonómica fue alterado con posterioridad a la aprobación definitiva del PGOU. Además de la modificación de la cartografía de base, este nuevo trazado supone la alteración de la categorización del Suelo Rústico de la propia carretera y de los terrenos adyacentes a ella. En Novales la afección se produce en la entrada al núcleo, produciendo el desplazamiento del límite entre el suelo urbano y el rústico. En Lloredo la modificación altera la clasificación de un suelo urbano que pasa a clasificarse como suelo rústico. En el resto del trazado de la carretera se alteran las categorías de suelo rústico que se apoyan en la antigua traza, que pasan a apoyar sus límites en la nueva. Las distintas categorías de suelo rústico no comportando alteración del régimen de usos. Adicionalmente, al alterarse el dominio público de la carretera, se ven alteradas las zonas de protección y las líneas límites de edificación de la CA-354, que se ajustan a lo establecido en la Ley de Carreteras Autonómicas.

2. Ajuste de los límites municipales con los municipios colindantes de Comillas, Udías y Cabezón de la Sal, de acuerdo con la modificación de los mismos efectuada por el IGN. Esta modificación supone la exclusión de parte de los terrenos clasificados por el PGOU, así como la inclusión de otros, pertenecientes a Alfoz de Lloredo, que no fueron clasificados. La modificación clasifica los suelos incorporados al ámbito del PGOU como Suelo Rústico, asignándoles las categorías correspondientes por extensión de las colindantes.

3. Actualización de la Carta Arqueológica Municipal, tal y como establece la Disposición Final Única de la Normativa del PGOU. Esto supone la actualización en los planos del PGOU de la

JUEVES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 228

ubicación de todos los yacimientos, así como de las ocho Áreas De Interés Arqueológico como resultado de los trabajos desarrollados por el arqueólogo colegiado 1537.

4. Actualización de los Decretos de Cantabria por los que se regulan los establecimientos hoteleros, extrahoteleros y de turismo rural, para facilitar la interpretación y aplicación de la normativa del PGOU.

5. Incorporación de la posibilidad de apertura de ciertas actividades comerciales mediante la presentación de Declaración Responsable, en consonancia con las medidas de liberalización que se introdujeron con posterioridad a la aprobación del PGOU.

La propuesta de modificaciones:

1. Se modifica la sección tipo propuesta para el viario que recorre los barrios tradicionales de Cóbreces (conectando la CA-353 con la CA-131) para reducir la afección a los usos y construcciones legalmente preexistentes y por considerarse que se adecua mejor a la morfología del núcleo similar a la de los Núcleos Tradicionales

2. Ajustar calificación y ordenación de un pequeño ámbito en suelo urbano consolidado en Novales, para favorecer las condiciones de uso y seguridad del viario actual ampliando la superficie de aparcamiento, permitiendo dar cobertura a la permuta de suelo, convenida en Novales entre el Ayuntamiento, la Junta Vecinal de Novales y un particular. Se afecta a una superficie total de 1.455 m². Un viario público pasa a ordenanza RS, parte de una parcela privada calificada como RA2 para AS aparcamiento en superficie y se propone también un pequeño ensanchamiento del viario público. La modificación no supone una variación en el número de viviendas posibles.

3. Se elimina la limitación de la pendiente mínima que afectan a las cubiertas, así como la prohibición de cubiertas planas, para aquellas edificaciones que lo justifiquen por razones bioclimáticas. También se amplía la dimensión horizontal máxima de las buhardillas de los 2 me actuales hasta los 3 metros.

4. Se modifica el artículo V.1.40 para ampliar la posibilidad, mediante un estudio de detalle, de exceder las limitaciones de longitud y profundidad máximas establecidas para las ordenanzas de zona a todos los usos, excepto al uso residencial vivienda o colectiva (VU y VC), salvo que sean legalmente preexistentes. También se prevé la ampliación del círculo máximo actual de 50m en el que deben inscribirse las edificaciones, tanto existentes como futuras, hasta un diámetro de 75 m.

4.2. Documento Ambiental Estratégico.

Introducción: Se plantea en este apartado un resumen del contenido de la modificación puntual. Así mismo se establece el carácter preliminar del documento dado que su finalidad es la de servir de soporte a la solicitud al Órgano Ambiental en relación con su pronunciamiento acerca de los posibles efectos ambientales de la modificación propuesta, o en su caso de la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico. Se reseña la legislación de referencia la motivación de la aplicación del procedimiento simplificado y los aspectos de tramitación del documento.

Marco general de la modificación puntual: En este apartado se desarrolla por una parte el objetivo de la planificación volviendo a desarrollar el contenido de la modificación propuesta y por otra el alcance y contenido de la modificación en el que se desarrolla el procedimiento para la aprobación de la modificación puntual.

Desarrollo previsible: Se analiza en este apartado el efecto de las correcciones y de las modificaciones propuestas sobre el planeamiento vigente.

Caracterización previa del medio ambiente: Se incorpora a la documentación la caracterización del medio ambiente del municipio completo.

Efectos ambientales previsibles: Las afecciones de los cambios propuestos en la Normativa del PGOU relativas a viario, afecciones sectoriales, usos y condiciones de la edificación se pueden considerar nulas ecológicamente hablando. No obstante, sí suponen una afección de tipo socioeconómico y, por lo tanto, son evaluables ambientalmente.

CVE-2020-8759

En lo que respecta a los cambios que afectan al patrimonio las posibles afecciones son principalmente de tipo social, en las que las componentes económica y ecológica pueden producirse únicamente de forma indirecta.

Se considera que las correcciones y las actualizaciones son actuaciones netamente positivas desde el punto de vista de la sostenibilidad ambiental, puesto que suponen una adaptación y mejora del Plan General vigente y por lo tanto inciden positivamente en el medio ambiente municipal, siendo, como se ha expresado anteriormente, mejoras en su mayoría de tipo socioeconómico.

Por otra parte, se proponen cuatro modificaciones del Plan General que sí precisan de una evaluación ambiental que justifique la incidencia positiva del cambio frente a la situación preexistente, tres de tipo normativo y una que afecta a la ordenación. Las modificaciones de tipo normativo son: nueva asignación de una sección tipo de un vial arterial en Cóbreces; cambio en las condiciones de cubierta y buhardillas; y alteración de las dimensiones máximas de las edificaciones.

La primera y la última, tienen el objeto de reducir la afección negativa sobre las construcciones existentes, que en algunos casos quedan en situación de fuera de ordenación expresa o no expresa. Con las modificaciones previstas se evita esta situación, ayudando a trasladar de una forma más adecuada los objetivos del PGOU, entre otros: preservar el patrimonio cultural del municipio, delimitar y ordenar adecuadamente los núcleos, tratando de "preservar la tradición histórica y definitoria de los asentamientos". En el caso del cambio de sección del vial en Cóbreces, la afección se considera nula o positiva, ya que al pasarse de una sección urbana convencional con segregación de tráfico a una de tipo "plataforma única de uso mixto" la superficie destinada al peatón se ve incrementada. Además, se considera que los viales de tráfico compartido favorecen una circulación más lenta mejorando la seguridad.

Por otra parte, la modificación de las condiciones de cubierta y buhardillas tiene por objeto facilitar la incorporación de tipologías bioclimáticas y favorecer las mejoras de habitabilidad de las edificaciones, preexistentes y futuras. Se considera que la buhardilla es un elemento propio de las tipologías edificatorias de Alfoz de Lloredo. Si bien, no resulta sencillo determinar una anchura característica de buhardilla, se ha considerado que una dimensión media y por ello no discordante con lo ya edificado puede ser la que oscila entre los 2 y 3 metros de anchura.

Finalmente, se propone una cuarta modificación, que supone la reordenación de dos parcelas en Novales, calificadas como viario de acceso VZ y residencial unifamiliar RA2 en el Plan vigente. El objeto de la modificación es permitir una mejora de las condiciones de seguridad vial en una calle tradicional del casco urbano de Novales, para ello se favorece la ampliación de dicha calle y se facilita la creación de un espacio para el estacionamiento de vehículos que reduzca su presencia en la propia calle, posibilitando la creación de un espacio público, lo que se considera que produce efectos positivos sobre la población y la salud humana, ya que el incremento de la superficie de espacios públicos favorece la estancia al aire libre y promueve las relaciones sociales. Del mismo modo, el mantenimiento de espacio libre en el interior del pueblo contribuye al mantenimiento de una alta calidad del aire, y la permeabilidad de su superficie facilita la recarga de acuíferos y la reducción de vertidos puntuales al medio natural, por ello se ha considerado que los efectos sobre el aire y el agua son positivos. Los espacios verdes urbanos también contribuyen a la reducción del efecto isla de calor, que puede llegar a modificar el microclima de los asentamientos tradicionales permitiendo así mismo una mejor adaptación a los efectos del cambio climático. El documento Adenda 2 amplía el análisis de afección sobre distintos aspectos ambientales; con respecto a la tierra, suelo y subsuelo determinando que una vez desarrollado como viario-aparcamiento en superficie, se considera positiva la afección dadas las características que sobre los nuevos ámbitos de desarrollo de urbanización y edificación establece el PGOU en relación con la protección del medio hídrico. Con respecto al aire y agua, la obtención de espacios abiertos públicos se considera que mejora la calidad del aire y dada la idiosincrasia del núcleo de Novales, la apertura de espacios público desprovistos de cierres, favorecerá la circulación del aire. Con respecto al clima y cambio climático, incide en la misma línea anterior, la ejecución de un firme drenante favorece la presencia de vegetación, la posibilidad de creación de zonas verdes complementarias que contribuye a la reducción del efecto isla calor.

En lo que respecta al patrimonio cultural se prevén dos afecciones de signo positivo. Entre las correcciones propuestas se encuentra la de la ficha 5.29 del Catálogo de Elementos Protegidos, que en el documento aprobado definitivamente presentaba un error en su identificación. Entre las actualizaciones, mediante la presente Modificación Puntual del planeamiento se incorpora al PGOU la Carta Arqueológica Municipal y se corrigen las localizaciones de alguno de los yacimientos arqueológicos identificados en los planos, así como de los ámbitos de las Áreas de Interés Arqueológico (AIA).

El impacto neto de la modificación del PGOU se considera positivo, dado que se adecua la normativa municipal para reducir la afección a los sentamientos tradicionales, se favorecen las construcciones bioclimáticas y se posibilita la mejora de la seguridad vial en el casco urbano de Novalés. En todo caso, no se prevé un incremento de los efectos negativos.

La valoración global se considera positiva en cuanto a la interacción de los factores sobre los que incide; sociedad, población, salud humana, flora, fauna, biodiversidad, geodiversidad, tierra, suelo, subsuelo, aire, agua, clima, cambio climático, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural.

Desarrollo previsible del Plan.

La modificación puntual produce varias alteraciones en el documento del Plan General de Ordenación Urbana de Alfoz de Lloredo, publicado en 2015. Estos cambios afectan puntualmente a la clasificación (cambio de los límites municipales), ordenación (categorización y calificación), secciones tipo del viario (planos), servidumbre de los cementerios (planos), a la normativa y al Catálogo (CEP y CAM).

Afección a los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

En el municipio de Alfoz de Lloredo existe un único Espacio Natural Protegido, incluido en Anexo V de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, se trata de la Zona Especial de Conservación (ZEC) "Cueva La Rogería", de código ES1300017.

Los cambios introducidos en la presente propuesta de Modificación no afectan a este espacio natural. La incidencia de las modificaciones sobre los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluidos en el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil (PLATERCAN), es nula, al no incrementarse los riesgos de incendio, inundación ni preverse nuevas actuaciones que puedan verse afectadas por el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril.

La Modificación Puntual tiene una nula incidencia en el Dominio Público Hidráulico y en el Marítimo Terrestre.

El ámbito de la modificación afecta directamente a la carretera autonómica CA-354. Se trata de una afección de signo positivo, ya que es el Plan el que se adapta a las nuevas condiciones de la carretera, asumiendo sus zonas de servidumbre y protección, así como las limitaciones a las edificaciones. Esta misma vía de comunicación se ve afectada por el cambio en los límites municipales. La propuesta de clasificación de los nuevos suelos incorporados al límite municipal, también se adapta a las condiciones de la carretera.

No se prevén afecciones sobre las demás infraestructuras lineales: restos de carreteras autonómicas, ferrocarril y líneas eléctricas, ni sobre sus zonas de Dominio Público, Protección, Servidumbres y/o Afección.

El municipio de Alfoz de Lloredo está incluido en el ámbito del Plan de Ordenación del Litoral (POL), aprobado mediante la Ley de Cantabria 2/2004. Las modificaciones que se proponen en este documento no afectan a las determinaciones del instrumento de planeamiento territorial.

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

La Ley de Cantabria 17/2006 incluye explícitamente los Planes Generales de Ordenación Urbana y sus Modificaciones en el Anexo B1, concretamente en el Grupo 2a. Por lo tanto, tal y como establece su artículo 25, estos instrumentos deben someterse al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas. La Modificación Puntual del PGOU de Alfoz de Lloredo se enmarca entre los descritos en el apartado 2a del artículo 21, por tratarse de una "modificación puntual de plan general de ordenación urbana".

JUEVES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 228

Selección de alternativas, evaluación de las alternativas, alternativas contempladas en la redacción de la Modificación.

El DAE indica lo siguiente: "El conjunto de las correcciones no puede tener alternativas, tratándose de la subsanación de errores materiales apreciados durante la corta vigencia del PGOU, que no suponen la alteración de la propuesta de ordenación. Lo mismo sucede con las actualizaciones que se implementan por cuestiones sobrevenidas al propio Plan. Ninguna de estas alteraciones del PGOU puede contener alternativas reales, ya que escapan del ámbito de la discrecionalidad de la planificación y vienen impuestas por la realidad o apreciaciones sobrevenidas en las que nada ha tenido que ver el propio Ayuntamiento.

Las modificaciones integradas en el tercer grupo sí contienen alternativas, todas ellas se desarrollan y evalúan en este apartado. Se ha evaluado, para cada alternativa, la afección que produce desde el punto de vista ambiental, social y económico. Se ha establecido una relación entre la intensidad de afección, según sea esta negativa o positiva, y un rango numérico cuantificable.

3.1 Modificación de la asignación de secciones tipo. Se plantea tres alternativas: Alternativa 0 Mantener la asignación de la sección tipo 3.1, Alternativa 1 generar una nueva sección tipo 3 y Alternativa 2 Asignar la sección tipo 3.2. Las alternativas uno y dos son equivalentes desde el punto de vista ambiental, y que suponen un impacto positivo frente a la alternativa cero. Se ha optado por la alternativa dos para no incorporar nuevas secciones tipo al Plan, complicando su interpretación.

3.2 Cambio de calificación de dos parcelas de Novalés derivadas de un convenio. Se plantea tres alternativas: Alternativa 0 Mantener la calificación, Alternativa 1 Calificar la nueva propiedad privada como RA2 y Alternativa 2 Ampliar la calificación RS en una franja de 5 metros. De la valoración global de las tres alternativas se considera que la alternativa dos es la que produce un mayor impacto impositivo, considerándose que las tres alternativas producen efectos positivos o neutros.

3.3 Regulación de las condiciones de cubiertas. Se plantea cuatro alternativas: Alternativa 0 mantener prohibición de cubiertas planas y máximo ancho de buhardilla 2 m. Alternativa 1 eliminar prohibición de cubiertas planas. Alternativa 2A: mantener prohibición de cubiertas planas, salvo razones bioclimáticas. Alternativa 1B: suprimir la limitación de la anchura máxima de buhardilla. Alternativa 2B: Ampliar el ancho máximo a 3 metros. La combinación de alternativas dos-a y dos-b es la que produce un mayor impacto positivo respecto a la situación de partida.

3.4 Modificación de las condiciones de posición de la edificación en la parcela. Se plantea cuatro alternativas. Alternativa 0: Mantener la normativa vigente, longitud máx., profundidad y círculo inscribible. Alternativa 1A: Permitir excepciones (longitud, profundidad) para todos los usos. Alternativa 2A: Permitir excepciones (longitud, profundidad) cuando no se trate de uso de vivienda. Alternativa 2B: Eliminar la limitación de círculo máximo. Las alternativas más sostenibles ambientalmente son las alternativas dos-a y dos- b.

Medidas previstas para prevenir, reducir y corregir efectos negativos relevantes en el medio ambiente, tomando en consideración al cambio climático.

Con la finalidad de eliminar o minimizar los impactos negativos, las actuaciones incluidas en el ámbito de la Modificación darán cumplimiento a la normativa sectorial correspondiente. Asimismo, se cumplirá el PGOU con carácter general y en particular lo especificado en su título VIII. Protección ambiental.

Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Las actuaciones derivadas de la Modificación deberán someterse al seguimiento ambiental establecido en la normativa sectorial correspondiente y al condicionado del Plan vigente.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

JUEVES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 228

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Sin contestación)
- Ministerio para la Transición Ecológica. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar. (Sin contestación)
- Confederación hidrográfica del Cantábrico. (Sin contestación)
- Ministerio de asuntos económicos y transformación digital. Jefatura provincial de Telecomunicaciones en Cantabria. (Contestación de fecha 24/09/2020)
- Subdirección General de Planificación Ferroviaria. (Contestación de fecha 14/10/2020)

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Interior. (Sin contestación)
- Dirección General de Obras Públicas. (Respuesta recibida el 3/11/2020)
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura. (Sin contestación)
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje. (Respuesta recibida el 1/10/2020).
- Dirección General de Obras hidráulicas y Puertos. Subdirección General de Aguas. (Contestación recibida el 23/09/2020)
- Dirección General de Turismo de la consejería Educación, Formación Profesional y Turismo. (Sin contestación)
- Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte. (Sin contestación)
- Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. (Sin contestación)
- Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. (Respuesta recibida el 11/11/2020)
- Secretaria General de Sanidad. (Sin contestación)

Administración Local

- Ayuntamiento de Udías. (Sin contestación)
- Ayuntamiento de Comillas. (Sin contestación)
- Ayuntamiento de Cabezón de la Sal. (Sin contestación)

Público Interesado.

- Arca. (Sin contestación)
- Colegio de Arquitectos. (Sin contestación)
- Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. (Sin contestación)

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación.

Administración General del Estado.

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Jefatura provincial de Telecomunicaciones en Cantabria.

No hace consideración alguna relativa a posibles efectos significativos sobre el medio ambiente. El informe remitido se limita a establecer unas consideraciones de carácter general, de acuerdo con la normativa específica, a los efectos de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial y urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Subdirección General de Planificación Ferroviaria.

Si bien no hace determinación alguna del documento desde el punto de vista medioambien-

tal, incide en la necesidad de que, previa la aprobación inicial del documento, la subdirección de planificación ferroviaria debe emitir informe, preceptivo y vinculante en materia de su competencia.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Obras Públicas.

No se reseña ningún afecto significativo dentro del ámbito de las competencias del servicio de carreteras autonómicas, recordando la necesidad de contar con el preceptivo informe del citado servicio antes de la aprobación inicial del instrumento.

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje. Servicio de planificación y ordenación territorial

Este servicio emite informe en el cual determina que el contenido de la modificación puntual que se plantea es compatible con las determinaciones del planeamiento territorial, no apreciándose efectos significativos negativos sobre el medio ambiente.

Dirección General de Obras hidráulicas y Puertos. Subdirección General de Aguas.

No se reseñan efectos ambientales de relevancia como consecuencia de la actuación pretendida desde el ámbito de las competencias de la Subdirección General de Aguas.

Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático.

Enumera varios espacios naturales, hábitats y especies amenazadas dentro del ámbito del término municipal de Alfoz de Lloredo; el espacio natural protegido integrante de la Red Natura 2000, Cueva Rogería, fuera del ámbito de la Red Natura 2000 localiza cinco hábitats de interés comunitario de carácter no prioritario, así mismo enumera las cavidades importantes para la fauna del municipio y establece las especies amenazadas que habitan en el ámbito de la modificación del planeamiento, incluidas en varios Decretos y Directivas.

No identifica afecciones significativas sobre los espacios incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, ni sobre los hábitats o especies presentes en el municipio, por la Modificación Puntual que se propone.

No obstante, lo anterior considera necesario realizar una serie de puntualizaciones relativas a:

— la obligación de obtener la preceptiva autorización del órgano competente en aquellos usos y construcciones en aplicación a las normas y planes vigentes en materia de espacios naturales y espacios protegidas.

— En relación con la ZEC es1300017 Cueva Rogería, la prevalencia del régimen de usos derivados del Plan Marco de Gestión sobre el establecido en el PGOU.

— Y en el ámbito de los espacios Red Natura 2000, con independencia de la clasificación del suelo y del tipo de actuación, previa realización de cualquier plan o proyecto que pudiera afectar de forma directa o indirecta a los valores de declaración, se deberá remitir el documento de detalle de la actuación a la Dirección General al objeto de valorar su repercusión.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de planeamiento municipal de Alfoz de Lloredo al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales.

JUEVES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 228

No se han reseñado efectos significativos en ninguna de las respuestas recibidas de las administraciones públicas consultadas.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las contestaciones recibidas a las consultas, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La modificación puntual no conllevará un incremento relevante de las emisiones, ni es previsible afección a la contaminación, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Dado el alcance de la modificación puntual propuesta no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La ejecución de la Modificación Puntual no implica aumento de vertidos respecto de la situación inicial, ni tiene afección a ningún cauce, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre el suelo. Dada la naturaleza y objeto de la Modificación Puntual, se prevé que no se producirá ningún efecto significativo sobre el consumo de suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. Por el objeto y ámbito de la Modificación, no se generarán afecciones sobre los valores naturales, ni afección a espacios naturales objeto de conservación. La actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo con el planeamiento vigente y normativa aplicable.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Por la dimensión, ubicación, y contenido de la modificación no se prevén afecciones o impactos de carácter significativo.

Impactos sobre el paisaje. Atendiendo a las características del municipio y a los cambios introducidos por la modificación relativos a la eliminación de la pendiente mínima en las cubiertas y de la prohibición de cubiertas planas, así como la posibilidad de que las edificaciones excedan las limitaciones de longitud y profundidad máximas que establecen las ordenanzas y a la ampliación a 75 m del círculo máximo en el que deben inscribirse las edificaciones, se considera necesario aplicar medidas correctoras adicionales que garanticen que la aplicación de la MP garanticen la correcta integración de las actuaciones en su entorno.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente. Se considera que el cambio de asignación de sección tipo de viario al vial Arterial que recorre los barrios tradicionales de Cóbreces, situados al sur de la CA-131 y al Oeste de la CA-353, proponiéndose en su lugar una sección tipo 3.2, con una plataforma de 8 m y tráfico compartido se adecua mejor a las preexistencias y al carácter del entorno. En cuanto a las modificaciones a la ordenación en la zona de Novales, la implantación de sistemas urbanos de drenaje sostenible que reducirán el factor de impermeabilización minimizando las afecciones sobre la infiltración del agua de lluvia y la red de drenaje natural en especial en espacios libres, aparcamientos y viales.

En resumen, se considera que la Modificación Puntual podría tener ciertas afecciones sobre el Paisaje, por lo que se considera necesario introducir medidas adicionales, a las contempladas en el Documento Ambiental Estratégico.

CVE-2020-8759

Para el resto de los impactos, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual nº 1 del PGOU de Alfoz de Lloredo, y con la incorporación de las medidas ambientales que se indican a continuación, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales, se establece la necesidad de incorporar a la Modificación Puntual que vaya a ser aprobada las siguientes determinaciones:

1- Los proyectos que desarrollen las actuaciones permitidas por la Modificación Puntual relativas a la exención de pendientes mínimas (art. V.1.46) y a la autorización de cubiertas planas (art. V.1.57), además de la justificación bioclimática, deben incorporar un Análisis de Impacto e Integración Paisajística, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 4/2014 de 22 de diciembre, de Paisaje, con el objeto de valorar y cuantificar la magnitud y la importancia de los efectos puede llegar a producir en el paisaje y en su percepción, introduciendo las medidas complementarias y correctoras necesarias para alcanzar la plena integración paisajística de la actuación en función de las características morfológicas y visuales del paisaje afectado.

2- La posibilidad de exceder en las edificaciones las limitaciones de longitud y profundidad máximas establecidas por las ordenanzas (art.V.1.40), deben incorporar un Análisis de Impacto e Integración Paisajística, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 4/2014 de 22 de diciembre, de Paisaje, con el objeto de valorar y cuantificar la magnitud y la importancia de los efectos puede llegar a producir en el paisaje y en su percepción, introduciendo las medidas complementarias y correctoras necesarias para alcanzar la plena integración paisajística de la actuación en función de las características morfológicas y visuales del paisaje afectado.

3- Para la autorización de edificaciones, superando el círculo máximo de 50m, hasta un diámetro máximo de 75 m, se debe establecer que la obligación de incluir un Análisis de Impacto e Integración Paisajística, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 4/2014 de 22 de diciembre, de Paisaje, con el objeto de valorar y cuantificar la magnitud y la importancia de los efectos puede llegar a producir en el paisaje y en su percepción, introduciendo las medidas complementarias y correctoras necesarias para alcanzar la plena integración paisajística de la actuación en función de las características morfológicas y visuales del paisaje afectado.

Por otro lado, se sugiere, de acuerdo con lo indicado en el DAE, respecto a la seguridad vial, se incorporen medidas que favorezcan una circulación más lenta en el vial de Cóbreces. Y en caso de no poder llegarse al ancho establecido de 8m, se evalúe la posibilidad de plantear tramos de un sentido único. De igual modo, en cuanto a las modificaciones a la ordenación en la zona de Novalés, la urbanización de la zona destinada a aparcamiento deberá adecuarse a las soluciones contenidas en el capítulo Protección del medio hídrico del PGOU.

Asimismo, se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, todas las medidas correctoras para reducir los posibles impactos que se indican en el Documento Ambiental Estratégico y sus adendas, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de Modificación Puntual, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Para consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación Inicial y en los documentos de desarrollo, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

JUEVES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 228

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual del planeamiento de Camaleño en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 16 de noviembre de 2020.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
Francisco Javier Gómez Blanco.

2020/8759

CVE-2020-8759